

Buenos Aires, 14 de agosto de 2015

**Al Sr. Secretario Ejecutivo de la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Dr. Emilio Álvarez Icaza
1889 F. Street N.W.
Washington, DC 20006**

Ref.: MC- 404-10 - Argentina – Comunidad indígena Qom POTAE NAPOCNA NAVOGOHO “La Primavera”

De nuestra mayor consideración:

Gustavo Iglesias, Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación¹ y Gastón CHILLIER por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), ambos en representación del Sr. Félix DIAZ –autoridad de la Comunidad indígena *Qom Potae Napocná Navogoh* “La Primavera”- nos dirigimos a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Comisión” o “CIDH”), en respuesta a su comunicación del 31 de julio de 2015, con el objeto de brindarle información relevante para el seguimiento de las medidas cautelares de referencia, cuya vigencia sigue siendo fundamental para la protección de la vida e integridad física de los miembros de la Comunidad.

I. CONSIDERACIONES PRIMERAS

A fin de dar adecuada respuesta en los términos de la comunicación de la esa Ilustre Comisión referida, hemos recibido testimonios audiovisuales de varios integrantes de la comunidad qom Potae Napocna Navogoh La Primavera, a quienes invitamos a que expresen su opinión sobre la implementación de las medidas cautelares². Sin perjuicio de las consideraciones que realizaremos sobre las dificultades en el cumplimiento de estas medidas, encontramos de interés hacer referencia

¹ La Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, dispuso mediante la resolución DGN nro. 1349/15 del 10/08/2015, delegar la representación de la Defensoría General de la Nación a favor de la comunidad indígena Qom “Potae Napocna Navogoh La Primavera” en el trámite de las presentaciones en el ámbito internacional, en el Dr. Gustavo Martín Iglesias, Defensor Público Oficial a cargo del Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos de la DGN. Anexo 1: Resolución DGN 1349/15.

² Los testimonios se realizaron el día 11 de agosto de 2015 en la sede de la Defensoría General de la Nación (Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Anexo 2: CD de testimonios audiovisuales, que será remitido por correo a la ilustre CIDH.

a los testimonios brindados por los propios miembros de la comunidad indígena, quienes relatan la situación de inseguridad y de peligro que perciben, sobre todo en horas de la noche, y del conflicto y tensión que les crea la presencia de personas no indígenas dentro del territorio, así como también de la dificultad de realizar las denuncias correspondientes por los motivos allí expresados.

A través de sus testimonios, los indígenas enfatizan la necesidad de mantener vigentes las medidas cautelares como vía de búsqueda de garantizar su protección y seguridad, y destacan el rol de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sobre los riesgos que resaltan, mencionan la presencia de personas no indígenas que ingresan al territorio comunitario, a veces con armas de fuego, todo lo que perciben como parte del conflicto por la propiedad comunitaria. También, destacan las dificultades en tener un vínculo con la policía provincial, en especial después de la represión padecida, en orden a efectuar denuncias y solicitar su ayuda. Esto último lo hacen extensible a la Gendarmería Nacional cuando se trata de personal radicado o de origen en la zona. Por esto, un testimonio sostiene que la medida cautelar es la vía para restablecer la necesaria confianza con la policía, deteriorada desde noviembre de 2010. En general, resaltan la necesidad de crear canales de diálogo para avanzar en las soluciones. A fines ilustrativos, a continuación transcribimos algunos extractos de los testimonios que la CIDH podrá ver en su totalidad en tanto se remiten como anexo a esta comunicación:

“nos duele porque los criollos hacen ingresar a sus vacas a nuestras casas, destruir nuestro sembrado no respeta nuestra forma de vida, a veces escuchamos que hay policías hay gendarmerías ¿por qué nos pasa esto? ¿O solamente porque somos indígenas que nos tratan de esta manera?” (a partir de 2:10 m)

“...lo que queremos es que las cosas se resuelvan a través de nuestras instituciones que deberían garantizar nuestra seguridad física, por eso nos duele que seguimos mendigando justicia y no sabemos cómo terminar esto”. (a partir de 6:10 m)

“Queremos que nos garanticen la seguridad física para poder vivir en paz” (12:14 m).

“Nos duele mucho cuando empezamos a exigir la legitimidad del territorio que nosotros habitamos nos mandaron la policía, nos pegaron, ahora hay un hermano que está en silla de rueda productos de esa violencia de la fuerza policial, no sabemos a dónde ir cuando tenemos problemas porque siempre exigen papeles, y nosotros ese tema de los papeles no entendemos nada por problemas de

idioma porque nosotros somos indígenas mayores que manejamos muy poco el castellano y muchas cosas no las sabemos” (a partir de 14:50 m)

“Había criollos que ingresaban a nuestro terreno de noche, a caballo, y yo me iba a la gendarmería donde está la ruta 2 pero nunca investigan, siempre me dicen que tengo que ir al puesto de policía de la ruta 86 y para mí es muy lejos porque vivo en el límite de la comunidad y no tengo medios...los criollos siguen haciendo las suyas...no tenemos tranquilidad...No podemos confiar en la policía porque ellos son los que niegan nuestras denuncias...los criollos siguen andando de noche en la oscuridad, a veces a pie a veces a caballo, a veces en otros medios, los criollos están ingresando en nuestro territorio y eso es muy peligroso...sabemos que la policía nunca le interesa el problema de seguridad en nuestra comunidad”. (a partir de 22:17 m).

“Fue agredido en la oscuridad por criollos y tardó más o menos tres horas para que llegue la gendarmería y la policía. Nunca dormimos bien para estar atento a la llegada de cualquier criollo...no sé qué es lo que pasaría a mi suegro porque fueron a buscar directamente a él....Cuando hablamos con la policía la policía niega, porque sabemos que hay policía de Nainé, Siete Palmas hay policía de la zona que tiene familiares que están merodeando en nuestra comunidad, cuando tenemos denuncia no se investiga y no se atiende, cómo podemos estar seguros con esta situación que nos pasa...” (a partir de 25:10 m).

“Les quería comentar varios casos que no han resuelto por parte de la policía...a veces los hermanos van a denunciar una cosa, algo grave, y nadie les puede tomar esas causas, acerca de la medida cautelar yo sugiero que siga porque eso nos puede parar también algunos problemas...yo sugiero que la policía de la provincia de Formosa tome a cargo de todo lo que la comunidad denuncia.....Cuando un indígena hace una denuncia contra cualquier criollo se lo deja de lado y nunca se hace seguimiento a esa denuncia” (a partir de 26:36 m)

“Tuvimos que venir caminando desde Laguna Blanca hasta nuestras casas y nos cruzamos con varios criollos en el medio de la oscuridad....esta inseguridad ahora es muy peligrosa porque la comunidad no tiene luz en la zona....nos genera mucha preocupación las agresiones que sufrimos todos los días...” (a partir de 29:44 m)

“En este tiempo que hemos pasado hemos recibido muchas agresiones de parte de criollos de la zona, el año pasado hemos visto gente de la zona que andaban armados, que portaban rifles y armas de fuego, esa gente que anda siempre armada son los que generan este conflicto porque de esa manera intimidan a nuestros hermanos, porque hacen la justificación que portan armas para cuidar el

ganado.” “Es importante poder mantener la presencia de la gendarmería para poder seguir buscando una salida de esta situación, porque la que genera esta situación son criollos de la zona que tienen el interés de adueñarse del territorio de la comunidad” (a partir de 32:30 m)

Esta situación de inseguridad también se ve avalada por el Acta comunitaria redactada el 11 de agosto del año en curso y firmada por numerosos indígenas, que se acompaña al presente informe³. Allí exponen el temor respecto al riesgo de seguridad de Félix Díaz, la falta de diálogo, el incumplimiento del Protocolo, el incentivo a una división intracomunitaria, y se menciona que los “criollos siguen recorriendo nuestro territorio con arma de fuego y arma blanca, la policía no interviene cuando hay una denuncia” (pto. 1 del acta), para terminar refiriendo que “ya vamos por los 5 años de lucha y no se ha resuelto nada por las autoridades nacionales, mucho menos de la provincia de Formosa, se preocupa más por levantar la medida cautelar ...” (textual).

Tal como puede evidenciarse del propio testimonio de los miembros de la comunidad, persiste una situación de riesgo que demuestra que no ha logrado implementarse un mecanismo eficaz en respuesta a las medidas cautelares, como se explicará a continuación.

II. LA SITUACION ACTUAL DE LA COMUNIDAD QOM LA PRIMAVERA Y LA NECESIDAD DE MANTENER LAS MEDIDAS CAUTELARES

La situación actual de la comunidad indígena *Qom Potae Napocná Navogoh* “La Primavera” exige el sostenimiento de las medidas cautelares oportunamente dictadas por esta ilustre CIDH. Al día de hoy, su líder, Félix Díaz, y la comunidad en su conjunto se encuentran expuestos a un escenario de riesgo sobre su vida e integridad física.

En primer lugar, **el Estado no ha generado un esquema institucional que permita dar respuesta a la situación de especial vulnerabilidad que enfrenta la comunidad “La Primavera”**. Las medidas cautelares han sido determinantes para materializar el operativo de Gendarmería Nacional en el territorio e impedir así la intervención en tareas policiales diarias de aquellos miembros de las fuerzas provinciales que participaron en los graves hechos de represión del 23 de noviembre de

³ Acta del 11/08/2015. Anexo 3 que se remitirá por correo a la Ilustre CIDH.

2010. Desde ya, mantener la presencia de la Gendarmería en la zona es muy importante en atención a los pronunciados conflictos entre la policía provincial y la comunidad, que lejos están de resolverse en un escenario en el que – como destacamos en anteriores informes – además no se ha actuado con debida diligencia en la investigación de los hechos que dieran origen a estas medidas. En este marco, lo único que sostiene la presencia de la Gendarmería en la zona y permite así proveer algún nivel mínimo de seguridad a la Comunidad, es precisamente la vigencia de estas medidas cautelares.

Por otro lado, no se ha dado cumplimiento al “Protocolo de Intervención de las Fuerzas de Seguridad y Policiales concurrentes en jurisdicción de la Comunidad Qom *Navogoh* - La Primavera” (en adelante “el Protocolo”), en cuanto a que, conforme hemos detallado en anteriores presentaciones, desde fines de 2013 el Estado no ha vuelto a convocar la instancia periódica de diálogo que exige su implementación, conforme los términos oportunamente acordados con los estados nacional y provincial. Tal falta de convocatoria nos preocupa porque dificulta la efectividad del operativo y la prevención de situaciones de mayor conflictividad en la zona.

Al preocupante cuadro que surge de la falta de adecuada implementación del Protocolo, se suma el la consolidación de un escenario de **impunidad respecto de las fuerzas de seguridad responsables de la violenta represión del 23 de noviembre de 2010, al mismo tiempo que se intensifica notablemente la criminalización de Félix Díaz y otros miembros de la Comunidad.** Es notoria la falta total de voluntad para el esclarecimiento de la verdad y eventual sanción de los miembros de las fuerzas de seguridad tanto en sede penal o administrativa. Esta total desresponsabilización de los funcionarios policiales y la falta de implementación del Protocolo permiten temer que ante un retiro de la Gendarmería de la zona, vuelvan a cumplir funciones en el territorio incluso aquellos integrantes de la policía de la provincia que intervinieron en la represión que culminó con un miembro de la Comunidad muerto y otros varios heridos.

En paralelo a este escenario de notable impunidad por los hechos de la represión, ha existido en el último mes y medio, una actividad procesal en sede penal de muchísima intensidad en contra de Félix Díaz y Eugenio Fernández. En diversas oportunidades hemos informado a la Comisión Interamericana con gran preocupación que avanza de modo alarmante la criminalización contra Félix

Díaz, con riesgo concreto de que sea privado de libertad en un corto plazo. Como hemos manifestado en otras oportunidades, las intervenciones judiciales en cada una de las instancias que han enfrentado Félix Díaz y otros miembros de la comunidad, dan cuenta de una grave parcialidad y falta de debido proceso y de diligencia en el esclarecimiento de los hechos, al tiempo que denotan un profundo rechazo por sus pautas culturales al utilizar criterios discriminatorios como fundamento de su negativa a investigar los delitos de los que fueron víctimas

Este contexto que demuestra la falta de canales institucionales para el resguardo de los derechos de la comunidad y una marcada avanzada en la criminalización de los referentes de la Comunidad para así evitar todo esclarecimiento de la represión de noviembre de 2010, se termina de completar con las acciones que, conforme informamos oportunamente, el propio Defensor del Pueblo local ha impulsado en sede penal contra los *qompi* en respuesta a protestas sucedidas durante este año en reclamo por el respeto a los derechos sobre su territorio tradicional.

Por último, de la lectura de las respuestas del Estado provincial se advierte una falta de reconocimiento al sistema de autoridades comunitarias y en particular la del Sr. Félix Díaz, quien es la autoridad tradicional oportunamente electa por sus pares conforme las pautas culturales indígenas, con lo que al día de hoy no existe diálogo entre el gobierno provincial y los estos representantes legítimos de la comunidad, peticionarios de la medida cautelar. Ello, a pesar los numerosos intentos de esta parte de generar su convocatoria, al menos para propiciar el diálogo sobre aspectos fundamentales para garantizar la seguridad de la comunidad en relación al Protocolo de Intervención de las fuerzas de seguridad.

En conclusión, conforme precisaremos a continuación, “La Primavera” se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad. A pesar de la existencia de la medida cautelar que ha posibilitado un marco de mayor resguardo, no se ha generado aún el escenario en el que puedan generarse las condiciones para asegurar la vida e integridad física de Félix Díaz y la Comunidad indígena *Qom Potae Napocná Navogoh*. Para precisar el cuadro de situación a la ilustre CIDH, volveremos en esta presentación sobre diversos puntos que hemos desarrollado en varias de nuestras últimas comunicaciones.

III. EN RELACIÓN AL PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

Tal como hemos destacado en cada presentación, desde el dictado de la medida cautelar, la elaboración del Protocolo de actuación fue la principal medida de seguridad adoptada para brindar una especial protección a los miembros de la comunidad. En su marco, se autoriza la intervención y actuación de la Gendarmería Nacional como fuerza de seguridad nacional en el territorio comunitario, en forma conjunta a la policía provincial. Es decir, la utilidad del Protocolo es determinar y precisar las responsabilidades de actuación de una y otra fuerza de seguridad en el territorio.

Como bien conoce la ilustre CIDH, lograr la firma de este documento requirió de varias reuniones en las que se debatió su contenido, cuyo impulso se concretó en la reunión de trabajo celebrada en la sede de esa Comisión el 24 de marzo de 2012, ya que en ese momento tampoco había ámbitos de diálogo con el Estado desde hacía varios meses. El fiel cumplimiento del Protocolo permitiría una mejor evaluación de los riesgos a la integridad física de los miembros de la comunidad indígena *Potae Napocna Navogoh*, mediante la participación de los representantes indígenas legítimamente elegidos de acuerdo a sus propias costumbres e instituciones.

Aún así, debe advertirse que el Protocolo es un marco mínimo de formalidad en relación a las gestiones que realizan las fuerzas de seguridad en la comunidad, y representa sólo una de las varias solicitudes realizadas en el marco de las reuniones entre los peticionarios y el Estado. En este contexto, resultan fundamentales las propuestas y reclamos de la comunidad indígena respecto de la ejecución de los diversos operativos de seguridad (ej. ubicación de los puestos de Gendarmería, recorridos nocturnos, etc.) y las evaluaciones periódicas previstas en el Protocolo. Sobre este punto, hemos acercado a la CIDH a lo largo de este proceso, diversas actas comunitarias con el detalle de algunos de los reclamos por parte de la comunidad, que revelan parte de la problemática que los aqueja.

Desde hace más de un año y medio que no se ha cumplido con lo acordado en el Protocolo en cuanto a la obligatoriedad de celebrar reuniones tanto en el marco del Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior - cuyo plazo no debería ser mayor a tres meses - como

en el territorio comunitario, entre los funcionarios designados como Enlaces y los miembros de la comunidad que deberían realizarse una vez por mes⁴.

La última reunión del Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior tuvo lugar el 13 de noviembre de 2013, por lo que esta Parte solicitó por escrito en diversas oportunidades que se convoque a una nueva instancia en forma urgente. A pesar de ello, no se ha obtenido ningún tipo de respuesta por parte del Estado, tanto nacional como provincial e incluso se clausuró de forma intempestiva la posibilidad del diálogo que ofrecía la reunión de trabajo originalmente fijada por esta Ilustre CIDH para las sesiones de marzo de 2015.

Más allá de contactos puntuales que esta parte ha logrado tener con el Ministerio de Seguridad de la Nación para canalizar algunos de los problemas del operativo en zona (que fuimos detallando en todas nuestras presentaciones), entendemos que las decisiones que requieren mayor complejidad exigen que se celebren las reuniones estipuladas en el marco del Protocolo.

En este sentido, expresamos y reiteramos que la situación de riesgo de los beneficiarios continúa y, por lo tanto, los motivos que dieran origen a las medidas cautelares dictadas, por la situación general de inseguridad padecida por los miembros de la comunidad indígena y la falta de diálogo con éstos de parte las autoridades estatales para buscar soluciones a la problemática atravesada por la comunidad.

IV. SE CONSOLIDA LA IMPUNIDAD RESPECTO DE LA ACTUACION DE LOS FUNCIONARIOS PROVINCIALES EN LA REPRESIÓN DE NOVIEMBRE DE 2010

Al inicio del presente proceso, la CIDH determinó el deber del Estado de informar “*sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares*” (punto 3 MC 404-10).

En este punto, debemos volver a destacar la falta de avance en las investigaciones sobre la responsabilidad de los funcionarios provinciales en relación a los hechos que dieron lugar a la

⁴ Conforme lo señalado en Título “De Las Evaluaciones” – “Instancias de Evaluación del CPCSÍ” y en el “De las Reuniones entre los Enlaces y los miembros de la Comunidad”, respectivamente, del Protocolo mencionado.

protección urgente brindada por la Comisión a los miembros de la comunidad indígena. Por el contrario, conforme hemos mencionado en ocasiones anteriores, en virtud del tiempo transcurrido, las observaciones y el intercambio realizado a partir de la información recibida del Estado, se puede avizorar la consolidación de una situación que ha impedido el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos graves denunciados.

En la justicia penal provincial tramita el proceso en relación a los hechos de represión ocurridos el 23 de noviembre de 2010. Según hemos informado oportunamente, en tal causa solo se insiste sobre la responsabilidad penal de los indígenas. Los dos únicos policías que habían sido imputados en la causa, a quienes se les atribuye la muerte del miembro de “La Primavera” Roberto López, fueron sobreseídos. La Fiscalía penal provincial, al mismo tiempo que recurrió la resolución de primera instancia favorable a los indígenas solicitando su revocatoria, impulsó el sobreseimiento de aquellos policías.

Además es relevante el rechazo a la solicitud de la Sra. Erma Peteñik, viuda de la víctima fatal Roberto López, para constituirse como parte querellante, en una decisión en la que se advierten criterios seriamente restrictivos de los derechos de la víctima en el acceso a la justicia (en el caso, de su familia). La consecuencia práctica ha sido la imposibilidad procesal de recurrir el sobreseimiento de los dos policías imputados por el homicidio de Roberto López.

Tras la interposición de los recursos correspondientes en el ámbito provincial y frente a la confirmación del rechazo por parte del Superior Tribunal de Justicia de Formosa de la pretensión de constituirse como querellante, se presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación que se encuentra pendiente de resolución desde el mes de diciembre de 2013⁵. Esta constituye la única vía subsistente en relación con la investigación por la muerte de Roberto López.

Al mismo tiempo se decide sobreseer sin más a los miembros de la policía de Formosa en sede administrativa.

⁵ Como informamos en la solicitud de reunión de trabajo remitida a la Ilustre CIDH el 29 de julio de 2015, aún se espera la decisión de la CSJN, pero el 8 de abril de 2014 la Procuración General de la Nación dictaminó a favor del pedido de Erma Peteñik, por entender que el rechazo provincial fue arbitrario, por lo que se abre la última posibilidad a favor de las víctimas. El dictamen se incluyó en esa presentación del 29/07 como Anexo 3.

Resulta así sumamente preocupante que en el marco del sumario administrativo caratulado “Personal Policial s/ averiguación responsabilidad funcional”, el Jefe de Policía de la Provincia de Formosa, el día 22/09/2014, haya resuelto sobreseer a los efectivos policiales sometidos a la investigación simplemente por entender que “... las acciones desplegadas por los funcionarios públicos intervinientes no configuran falta administrativa...”⁶.

A partir de la información remitida por el Estado en una de las comunicaciones a la CIDH, observamos que la decisión adoptada, se basó exclusivamente en declaraciones testimoniales prestadas por miembros de la fuerza policial, sin considerar -siquiera mínimamente- la versión brindada por los miembros de la comunidad. Entre los cuestionamientos que corresponde realizar sobre la instrucción y conclusión del sumario, debe señalarse que la resolución estuvo fuertemente condicionada por la decisión adoptada en el marco de la causa penal en el cual se resolvió sobreseer a los oficiales Orlando Roberto Paredes y Gustavo Javier Coronel⁷. Ello, aun cuando el objeto de los sumarios administrativos es esencialmente distinto al que persiguen las causas penales, y exige así que exista una investigación autónoma e independiente de los procesos judiciales en curso. De esto solo es dable concluir que nos encontramos frente a un marcado espiral de impunidad.

En paralelo, el análisis efectuado en la resolución se rigió únicamente por criterios que hacen a la comprobación de la existencia de un delito, cuando lo que busca en un sumario administrativo es corroborar el incumplimiento de reglas de conducta de los miembros de la fuerza en el desempeño de sus funciones.

A la vez, no puede dejar de generar alarma la posición del Comisario General Escobar que surge con claridad en reflexiones tales como: “... es dable agregar que nadie puede recurrir a las vías de hecho so pretexto de tener un derecho, ya que en un estado de derecho, se debe recurrir a la autoridad administrativa o judicial correspondiente a los efectos de que se expida respecto a la verosimilitud de la pretensión peticionada.” (“quinta cuestión” de la Resolución administrativa

⁶ Disposición N° 715/14. D-1 (ssa) Sumario administrativo N° 01/2013 SJP. Anexo XXX (fs. 256/275) de la información enviada por el Estado en la última comunicación.

⁷ El expediente N° 1157/10 tramita ante el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa.

mencionada). Esta reflexión aparece complementada por una cita a un precedente jurisprudencial con la cual el Jefe de Policía termina por consolidar su visión negativa del reclamo territorial de los miembros de la Comunidad “La Primavera”.

Dicho esto, debemos remarcar nuevamente en esta oportunidad que la sustanciación del sumario administrativo de referencia fue producto del compromiso asumido por las autoridades del Gobierno Provincial de Formosa, en el marco de las mesas de diálogo para la creación e implementación del Protocolo reiteradamente referido en esta nota, y tuvo por principal objetivo establecer si los efectivos policiales involucrados al operativo del 23 de noviembre de 2010 incurrieron en alguna falta grave de acuerdo a lo establecido por los Reglamentos del Régimen Disciplinario Policial. Sin embargo, esta decisión no fue notificada a las víctimas de la represión ni a esta Parte.

Asimismo, en una investigación en sede administrativa resulta necesario garantizar que la conclusión a la que se arribe esté despojada de cualquier tipo de toma de posición previa, que la decisión sea debidamente fundada y motivada, cuestiones que no sucedieron en el presente caso. El Comisario General Escobar manifestó en el marco de la reunión por las medidas cautelares llevada a cabo el día 10 de abril de 2013 que la investigación administrativa sería amplia y comprensiva de la conducta de todos los oficiales que intervinieron en el operativo, más allá de aquellos dos que fueron formalmente imputados por el delito de homicidio en sede penal. Sin embargo, no se produjeron medidas de prueba que constituyan un cauce de investigación independiente de la causa penal, por lo cual el análisis siempre se focalizó en el accionar penal de Coronel y Paredes, haciendo caso omiso al comportamiento del resto de los efectivos. Por ese motivo, la resolución en cuestión muestra la total arbitrariedad con la que el Jefe de Policía, Juan Bernabé Escobar, arriba a la conclusión de que no ha existido falta grave por parte de los efectivos policiales que intervinieron en el operativo del 23 de noviembre de 2010.

Esta situación constituye una violación a lo dispuesto por esa ilustre Comisión en ocasión de disponer las presentes medidas cautelares, en cuanto al deber del Estado de informar “sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares” (punto 3 de MC-404/10). A pesar de ello, en su última presentación el Estado no

responde estos cuestionamientos y simplemente vuelve a mencionar que se ha concretado este sobreseimiento en sede administrativa.

De este modo, se consolida un lamentable escenario de impunidad con graves consecuencias que podrían incluso incluir la vuelta al territorio para cumplir tareas policiales diarias de aquellos miembros de la policía de la provincia que participaron de la represión que dio origen a estas medidas.

V. SE INTENSIFICA EL ESCENARIO DE CRIMINALIZACION CONTRA FÉLIX DIAZ Y OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

Incluiremos en este punto información que fuera remitida a la CIDH en ocasión de solicitar una reunión de trabajo para el próximo período de sesiones de Octubre. Ello pues, la comunicación de la CIDH a la que aquí damos respuesta nos llegó en forma contemporánea a esa presentación.

A la grave situación hasta aquí descrita se suma que en las últimas semanas ha habido una actividad procesal muy intensa en sede penal contra el líder de la comunidad y algunos de sus miembros, al mismo tiempo que se ha vuelto a obstaculizar la posibilidad de avanzar en la investigación sobre la responsabilidad de funcionarios judiciales y policiales en la represión y sus graves consecuencias. La persistencia de imputaciones penales diversas ha sido sostenida en forma paralela y coetánea respecto a los reclamos de la comunidad por su derecho al territorio, y en todos los casos se ha imputado a una considerable cantidad de indígenas junto con el Sr. Félix Díaz. Por eso, en varias oportunidades hemos informado a la CIDH con gran preocupación, que la persistencia de esta múltiple imputación de delitos en su contra impulsada por las autoridades provinciales, constituía un grave riesgo para la libertad del Sr. Díaz, el cual ahora, con los últimos avances procesales, se ha vuelto inminente. Esta preocupación es también expresada por la propia comunidad indígena⁸.

⁸ Ver Acta comunitaria del día 10 de julio de 2015, en Anexo 1 de nuestra comunicación de fecha 29 de julio de 2015.

A continuación reseñamos brevemente las últimas persecuciones contra los líderes de la comunidad indígena.⁹

a. Causa penal seguida contra los indígenas por los hechos ocurridos el 23 de noviembre de 2010 durante la mañana

En esta causa se investiga lo ocurrido la mañana del 23 de noviembre de 2010. El criollo Luis Pedro Celías denunció el corte de un alambrado perimetral de un territorio cuya propiedad se atribuyó. Un grupo de policías fue al lugar donde se encontraba establecida una parte de la comunidad. En ese contexto, Félix Díaz se acercó a los policías para conocer los motivos de su presencia en el lugar. Fue entonces atacado a tiros y amenazado por el señor Celías. Los policías presentes en el lugar no impidieron la agresión del criollo.

El 8 de septiembre de 2014, el CELS le solicitó al Sr. Juez Garzón que cite a declarar como testigo a Osvaldo Marquevichi. Éste fue uno de los testigos que suscribió el acta de prevención que dio origen a esta causa. Luego de dos inasistencias, el testigo aportó certificados médicos que dan cuenta que está residiendo en otra ciudad localizada en la provincia de Buenos Aires, bajo tratamiento médico. Debido a la distancia a la que se encuentra el señor Marquevichi, el Dr. Garzón resolvió dejar sin efecto la citación a que declare. Frente a esta decisión, la defensa presentó un recurso de reposición y apelación en subsidio, que fue rechazado por aplicación formalista de un artículo del código de procedimiento según el cual el rechazo –por parte del juez– de las diligencias propuestas por las partes, no es recurrible. Por esta razón, el 15 de junio el CELS presentó un recurso de queja ante la Cámara Primera en lo Criminal de Formosa, a los fines de que se revise la decisión del juez de instrucción por ser arbitraria y violatoria de los derechos de defensa y del principio *pro homine*.

La decisión de dejar sin efecto la citación da cuenta del desinterés del poder judicial provincial por evacuar todas las líneas posibles de investigación para tener un marco fáctico real de lo que sucedió en la represión.

A su vez, el pasado 15 de junio de 2015, el fiscal de esta misma causa **requirió su elevación a juicio contra Félix Díaz y Eugenio Fernández** por los delitos de robo, por el primero, y de robo y

⁹ Es posible encontrar un relato detallado sobre las causas penales en contra de los miembros de la comunidad en: <http://cels.org.ar/comunicacion/?info=detalleDoc&ids=4&lang=es&ss=46&idc=1949>

abuso sexual en concurso real por el segundo. Esta decisión tuvo lugar sin considerar que aún se encuentra pendiente de resolución el recurso de queja presentado ante la desestimación por parte del Juez de citar a declarar al testigo Osvaldo Marquevichi. El 2 de julio el CELS presentó un escrito planteando la nulidad del requerimiento fiscal en función a una serie de defectos en el relato de los hechos de la acusación. Además, se sostuvo que aún no se había resuelto un planteo de recusación al fiscal requirente, formulado por esta defensa hace algunos años, cuyo trámite quedó sin sustanciación luego de que se suspendiera una audiencia oral¹⁰. Subsidiariamente, el CELS también se opuso a la elevación a juicio y solicitó el sobreseimiento de Félix Díaz y Eugenio Fernández.

b. Causa penal seguida contra los indígenas por los hechos ocurridos el 23 de noviembre de 2010 durante la tarde

En esta causa se investigan los hechos ocurridos el 23 de noviembre de 2010 por la tarde, cuando miembros de la comunidad La Primavera que cortaban la Ruta Nacional N° 86 fueron duramente reprimidos por la policía provincial. Ese día, resultaron heridos de gravedad varios miembros de la comunidad, incluidos mujeres, niños y ancianos y el qompi Roberto López murió por un disparo policial. Tal como informamos varias veces a lo largo de este proceso, a la fecha, todos los policías involucrados en la represión han sido sobreseídos por el poder judicial de la provincia¹¹.

Asimismo, recordamos a la Ilustre CIDH que, al final del episodio violento de represión del que fueron víctimas los miembros de la comunidad el 23 de noviembre de 2010, hubo varias casas quemadas por la policía provincial¹². Oportunamente se formuló una denuncia por la quema de las casas durante la represión del 23 de noviembre de 2010. En varias oportunidades, el Juez Garzón se negó a investigar. La Cámara de Apelaciones confirmó este rechazo. Entre sus argumentos al efecto destacó que en realidad se trataba de “refugios precarios” y no de “casas” por lo que no

¹⁰ El requerimiento de elevación a juicio y la nulidad del requerimiento fiscal se agregaron como Anexo 2 a la presentación del 29 de julio de 2015.

¹¹ Como recién destacamos, el CELS patrocina a la Comunidad en esta causa a través de Erma Peteñik, viuda de Roberto López que en la actualidad está peleando para ser querellante en la causa y lograr así recurrir los sobreseimientos de los policías. Hasta el día de la fecha se le ha negado a la viuda de Roberto López su incorporación a la causa.

¹² Cabe recordar que los hechos de la represión, incluida la quema de casas de los qompi, sucedió durante un operativo policial que se encontraba a cargo del Comisario Antonio Rafael Muñiz en el marco de una orden de allanamiento dictada por el juez provincial Julio Raúl Mauriño y que ambos se encontraban presentes en el lugar durante los hechos de violencia referidos.

podría configurarse el tipo penal denunciado (incendio y daños)¹³. Ante esta situación, el 3 de febrero de 2014, el CELS presentó un recurso de Casación que fue concedido y ampliado. Finalmente, el 11 de junio de 2015 el Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Formosa **decidió rechazar el recurso de casación**¹⁴. El 25 de junio de 2015, el CELS presentó recurso extraordinario federal contra esta decisión.

La conducta desplegada por los magistrados en cada una de las instancias denota una grave situación de parcialidad y falta de diligencia en el esclarecimiento de los hechos, violando así el derecho de acceso a la justicia de la comunidad, así como también el derecho de defensa de Félix Díaz y otros qompi y el principio de igualdad de armas en el proceso. Al mismo tiempo, da cuenta de un profundo rechazo por sus pautas culturales al utilizar criterios discriminatorios como fundamento de su negativa a investigar.

c. Causa penal seguida en orden al delito de Usurpación contra Félix Díaz, respecto de tierras de ocupación ancestral por parte de la comunidad indígena

El reclamo en torno al reconocimiento de la propiedad ancestral de la tierra constituyó el trasfondo de la protesta de la Comunidad que terminó en la represión que originó la solicitud de estas medidas cautelares y los persistentes riesgos para la seguridad. Por ello, entendemos fundamental aportar información actualizada sobre el estado del proceso penal por usurpación en el que se profundiza el escenario de criminalización contra Félix Díaz.

El 28 de mayo de 2015, el Juzgado Criminal y Correccional N° 2 de Clorinda, provincia de Formosa, a cargo del juez Garzón, **elevó a juicio** la causa en la que Félix Díaz está imputado por el delito de usurpación de tierras que justamente son objeto del reclamo de propiedad ancestral por parte de la comunidad¹⁵. Esta causa se basa exclusivamente en la denuncia del criollo Cecilio Celías y las declaraciones de sus allegados. La legitimidad de la posesión de Celías forma parte de la discusión

¹³ Más allá del desacuerdo de esta parte con ese criterio, cabe recordar que los miembros de la Comunidad se encontraban realizando la protesta en la ruta durante varios meses antes de la represión y que aquellas casas -o "refugios" -que fueron quemadas habían sido su vivienda durante todo ese tiempo, encontrándose dentro de las mismas las pocas pertenencias que los qompi tenían (entre ellas por ejemplo algunos DNI), las cuales se perdieron por completo debido a los incendios.

¹⁴ Esta resolución se incluyó como Anexo 4 (en particular páginas 30 a 40) de la presentación de fecha 29 de julio de 2015.

¹⁵ Esta resolución se incluyó como Anexo 5 en la presentación del 29 de julio de 2015.

de fondo sobre la propiedad de las tierras que está pendiente de resolución por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación¹⁶.

El pasado 11 de junio el CELS solicitó la nulidad de la elevación a juicio al entender que esta medida "no es más que la concreción de un proceso penal únicamente dirigido a criminalizar a Félix Díaz. Una acusación sostenida en el tiempo con tales grados de imprecisión, falta de claridad y sustento sólo puede ser explicada desde el evidente afán punitivo puesto en marcha en contra de nuestro defendido". Este planteo fue rechazado el 2 de julio bajo el argumento de la inexistencia de defectos que perjudiquen al ejercicio de derecho de defensa de Félix Díaz y el 7 de julio del corriente se apeló esta última decisión¹⁷.

Desde su inicio, han existido obstáculos para la defensa de Félix Díaz en esta causa. En septiembre de 2014, cuando se confirmó su procesamiento, el CELS interpuso un recurso de casación que fue rechazado. Ante esto, se interpuso un recurso de queja que también fue rechazado. Al mismo tiempo, se presentaron dos escritos pidiendo medidas de prueba que corrieron la misma suerte.

Es claro así que mientras se impide el ejercicio pleno de su derecho de defensa, se avanza de modo muy alarmante la criminalización contra Félix Díaz, únicamente por su rol de defensor de los derechos humanos de los miembros de su comunidad.

VI. CONSIDERACIONES SOBRE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR EL ESTADO ARGENTINO

¹⁶ Ante el avance de la persecución penal contra Félix Díaz por el delito de usurpación, el CELS presentó una inhibitoria con el objeto de solicitarle a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ordene al poder judicial provincial, la suspensión de la causa penal hasta tanto el fondo de la cuestión territorial esté resuelta. El núcleo del planteo consistió en resaltar que hasta tanto no haya un pronunciamiento por parte de nuestro Máximo Tribunal en torno a la titularidad de las tierras, no puede válidamente tenerse por configurado el delito de usurpación ante la falta de presupuestos jurídicos básicos para sostener la acusación. Además, se señaló que mantener los procesos penal y civil en paralelo podría dar lugar, en el futuro, a una situación de hecho de suma contradicción, ya que Félix Díaz podría resultar condenado por el delito de usurpación a nivel local, mientras que la Corte Suprema de Justicia de la Nación lo reconoce como titular de las mismas tierras. Sobre este planteo, nuestro Máximo Tribunal se pronunció el 7 de abril del corriente. En aquella oportunidad argumentó que el pedido al que hacemos referencia no podía prosperar, toda vez que consideró que no existe superposición entre el objeto procesal de una y otra causa. Ver considerando 4º de la resolución que se encuentra disponible en: <http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=720565>. Por otro lado, luego de más de 4 años sin siquiera resolver sobre cuál es el tribunal competente para intervenir en el caso de fondo sobre la titularidad de las tierras, el día 22 de junio de 2015 la Procuración General de la Nación ha dictaminado al respecto, opinando que la causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, encontrándose pendiente actualmente la resolución del máximo tribunal al respecto. Este dictamen se incluyó como Anexo 6 en la presentación del 29 de julio de 2015.

¹⁷ Se incluyó como Anexo 7 el pedido de nulidad, su rechazo y apelación a la presentación del 29 de julio de 2015.

Finalmente, cabe realizar algunas consideraciones en respuesta al informe del Estado argentino que en esta ocasión se nos remite. Como primera cuestión resaltamos, al igual que en anteriores informes enviados a esa Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la gran preocupación que genera el hecho de que las autoridades del Estado de la Provincia de Formosa se refieran a Félix Díaz y a otros miembros de la comunidad en términos despectivos y descalificadores de los reclamos por el cumplimiento de los derechos indígenas, como se advierte del informe del Gobierno de la Provincia de Formosa, agregado en el Anexo I de la comunicación del Estado a la CIDH del 18-05-2015. El Estado provincial insiste en sostener un relato fuertemente estigmatizador de los reclamos indígenas, en donde se caracteriza sus peticiones como un comportamiento de “intransigencia y hostilidad”, cuando en verdad se trató de una protesta provocada ante las acciones de hecho de la administración pública provincial dentro del territorio indígena sin consulta y participación previa comunitaria¹⁸.

En el mencionado informe provincial se retrata una serie de hechos que en verdad serían demostrativos de la situación conflictiva padecida por la comunidad, en la que se encuentra afectada la seguridad y la protección física de los indígenas. La trascendencia de esto trata de ser diluida bajo la excusa de considerárselas como simples rencillas intracomunitarias, a la vez que se denomina como “grupo minoritario” al sistema de autoridades indígenas formado con las pautas culturales propias del pueblo Qom.

Todo esto es especialmente gravoso en el caso de Félix Díaz por su carácter de autoridad comunitaria y defensor de los derechos indígenas, así como también por su delicada y comprometida situación jurídica penal a raíz de la cual se encuentra en riesgo su libertad, todo lo cual pone en evidencia la situación de especial vulnerabilidad en que se encuentra, lo que deja a los indígenas en una situación de desamparo.

También, como ya hemos destacado en anteriores informes la recuperación del vínculo de los indígenas con la policía provincial es una cuestión de relevancia para la implementación de la medida cautelar dispuesta por esa Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en

¹⁸ Esta situación tuvo tal gravedad que dio lugar a la interposición de una acción de amparo para exigir el cumplimiento del derecho indígena a la consulta y participación libre, previa e informada, que actualmente por disposición de la Cámara Federal de Resistencia (Provincia de Chaco) pasará a tramitar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Obra como Anexo 4 de esta presentación la resolución de la Cámara Federal de Resistencia.

atención a que justamente la protección a la integridad física involucra directamente a las fuerzas de seguridad local. No obstante esto, como claramente surge de los testimonios brindados por los propios indígenas que acompañamos a esta presentación, la falta de confianza obstaculiza ese objetivo y la garantía de no repetición de hechos de violencia como los ocurridos en noviembre de 2010.

En otro orden, conforme surge de las mismas actas que acompaña el Estado, en muchas de las reuniones respecto de las cuales el Estado provincial informa que se ha reunido con todos los miembros de la comunidad, no se encontraban presentes las autoridades de *Potae Napocna Navogoh*. A modo de ejemplo, mencionamos que el Estado provincial realizó una reunión en la que no se invitó a las autoridades de *Potae Napocna Navogoh*, en la cual se cedió una parcela del territorio comunitario indígena para la construcción de una obra pública sin consulta y consentimiento previo¹⁹.

Al mismo tiempo, corresponde aclarar que, al contrario de lo señalado por el Estado provincial en el informe mencionado²⁰, el Ministerio Público de la Defensa no participó, ni fue invitado, de la reunión llevada a cabo en la casa de gobierno el 26 de febrero de 2015, en la que tampoco se trataron temas vinculados a la implementación de la medida cautelar dispuesta por la CIDH.

Aún cuando su objeto no forma parte de este proceso cautelar, respecto de esta reunión, en tanto se menciona en la información aportada por el Estado a la ilustre CIDH, cabe aclarar algunas cuestiones. La reunión se llevó a cabo en la Casa de Gobierno de Formosa y no en el territorio comunitario delante de los qompi interesados como correspondía y como la Comunidad venía solicitando hacía semanas. A su vez, el encuentro fue notificado a las autoridades comunitarias el mismo día en que iba realizarse, celebrándose finalmente un día después, lo cual de todas formas no es suficiente para que la comunidad pueda organizarse y debatir internamente en forma previa. Las autoridades de *Potae Napocna Navogoh* fueron notificadas con un tiempo de antelación prácticamente obsoleto que no permitió su organización y preparación para la reunión mencionada. Esto, reiteramos, cobra especial relevancia teniendo en consideración que se encuentra en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación un proceso judicial que tiene por objeto el

19 Ver Acta del 19/02/2014, obrante como información última enviada por el Estado en el Anexo II (fs. 38/39).

20 Ver el Informe remitido por la Provincia de Formosa (fs. 8/32) pto. 1, iii.

reconocimiento y titulación del territorio de la comunidad, y la notificación tardía ha evitado que los abogados del Ministerio Público de la Defensa que llevan el caso judicial por el territorio de la Comunidad hayan podido analizar la situación y/ o asistir a la reunión.

Ello da cuenta de las acciones y omisiones de las autoridades gubernamentales que configuran una violación al derecho a la consulta y participación y al acceso a la justicia de los miembros *Potae Napocna Navogoh*, así como también demuestra un desprecio por sus derechos y autoridades comunitarias, a la vez que denota una negación deliberada por parte de las autoridades provinciales a dialogar realmente con la Comunidad. Asimismo, y a pesar de que los miembros de la Comunidad han expresado reiteradamente su disconformidad con estas cuestiones, e incluso han presentado una acción de amparo en la justicia federal de Formosa por la violación su derecho a la consulta y participación, en el que han manifestado expresamente sus objeciones y aclarado los estándares que deben ser cumplidos para que el proceso de consulta sea adecuado, el Estado provincial ha continuado el intento de realizar un procedimiento de “consulta” que resulta totalmente inadecuado.

En este marco, es preocupante que el Estado, lejos de buscar una solución al contexto hostil que hace peligrar la integridad física de los miembros de la Comunidad, intente convencer a esa Ilustre Comisión de que la Provincia se encuentra dispuesta al diálogo y que son los miembros de la Comunidad (a quienes, repetimos, llaman “grupo minoritario” a pesar de ser las autoridades indígenas formado con las pautas culturales propias del pueblo Qom), quienes lo impiden, cuando la situación es exactamente al revés. Todo ello trasluce un contexto de grave hostilidad por parte de las autoridades provinciales hacia la Comunidad Qom *Potae Napocna Navogoh*, en cuyo marco las medidas cautelares otorgadas por la Comisión constituyen un sostén insoslayable para evitar mayores violencias.

Como explicamos anteriormente, si bien la garantía del derecho a la consulta y participación no es objeto de estas medidas cautelares, consideramos importante realizar las aclaraciones anteriores, ya que, por un lado, denotan la actitud maliciosa de las autoridades provinciales hacia los miembros de *Potae Napocna Navogoh*, y por el otro lado, demuestran que es falso que la provincia de Formosa haya generado espacios de diálogo -o por lo menos espacios de diálogo válidos en los que rija la buena fe por parte de las autoridades públicas involucradas-, manteniéndose desde el 2013 y hasta

la actualidad la falta de diálogo con la Comunidad Qom *Potae Napocna Navogoh* por parte del Estado.

En su informe, el señor Ministro provincial hace referencia varias veces a que la policía de la provincia intenta acercarse a la comunidad cuando toma conocimiento de algún hecho, pero que los *qompi* no colaboran con ellos, contestando que realizaran los reclamos correspondientes a través de sus abogados. Luego también expresa que *“Es ante el juez de la causa, ante quien se deben realizar las presentaciones formales que se relacionan con las pretendidas irregularidades que sostienen los peticionarios o que involucren información útil que permita avanzar en la investigación del hecho, y no como lo hacen estos últimos, ante la Ilustre Comisión”*.

Sin embargo, y conforme esta parte lo ha informado reiteradas veces a lo largo de los informes remitidos a la CIDH, la falta de denuncias en el ámbito local por parte de los *qompi* ante los hechos de hostigamiento y violencia de los que son víctimas, encuentra su explicación en el hecho de que la Comunidad tiene una total desconfianza hacia la policía provincial, generada a lo largo de muchos años de hostigamiento que tuvieron su punto máximo en la represión del 23 de noviembre del año 2010, y que fue imposible recomponer durante todos estos años a pesar de los esfuerzos de los *qompi*, debido al deliberado incumplimiento de la provincia de Formosa respecto del Protocolo, a la falta de diálogo con el Estado, a los largos períodos de tiempo que tarda la policía en hacerse presente cuando la Comunidad los pone en conocimiento de algún hecho de violencia en el territorio, al maltrato que sufren los *qompi* cuando se presentan frente a los oficiales a radicar sus denuncias, al hecho de que la policía provincial muchas veces ni siquiera les toma la denuncia, o en todo caso si se las toma, lo que les entrega es un certificado de exposición y no de denuncia, etc.

La falta de denuncias por parte de los *qompi* no da cuenta de la falta de hechos que hagan peligrar su integridad física, sino que denota las consecuencias de los incumplimientos del Estado durante todo este tiempo. Es decir, que persiste un contexto muy hostil por parte de las autoridades y fuerzas provinciales hacia los *qompi*, pero no hay para los miembros de *Potae Napocna Navogoh* la posibilidad de denunciar estos hechos, ni siquiera de plantearlos en algún espacio pertinente porque hace más de un año que no existen espacios de diálogo.

VII. CONCLUSIÓN Y PETITORIO.

El cuadro hasta aquí descrito demuestra el valor de la vigencia de las medidas cautelares y que la CIDH asuma un rol más activo en este proceso con miras a lograr un marco adecuado de protección para los miembros de la Comunidad La Primavera.

Para ello, en atención a que hemos tomado conocimiento de que el Señor Relator de país, el Comisionado Paulo Vannuchi estará en el país hacia fin de mes de agosto con el objeto de sostener reuniones de trabajo, le requerimos tenga a bien aprovechar esa presencia para convocar una instancia de diálogo entre referentes de la Comunidad, los peticionarios, el Estado Nacional y el estado Provincial.

Por lo expuesto, solicitamos que:

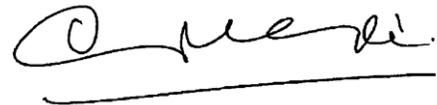
1. Se tenga por presentado este informe.
2. Se mantengan las presentes medidas cautelares.
3. Se solicite al Estado argentino el cumplimiento integral y efectivo de las presentes medidas cautelares.
4. Se convoque con motivo de la presencia del Sr. Relator de país a una reunión entre referentes de la Comunidad, los peticionarios, el Estado Nacional y el estado Provincial a los fines de reanudar el diálogo. En su defecto o adicionalmente, se convoque, en el marco de las próximas sesiones del mes de octubre, a una nueva reunión de trabajo en la sede de la ilustre CIDH.

Sin otro particular, saludamos al Sr. Secretario muy atentamente.



Gastón Chillier
Director Ejecutivo

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)



GUSTAVO MARTIN IGLESIAS
DEFENSOR OFICIAL
EN LO CRIMINAL